



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 19/2021 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Objeto. Se establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres conforme las disposiciones de la Ley Nacional N°27499 "Ley Micaela" para la totalidad de las autoridades y del personal que se desempeñe en las entidades deportivas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Definición. A los fines de la presente se entiende como entidades deportivas a aquellas Instituciones constituidas legalmente que tengan por objeto el desarrollo de actividades deportivas amateurs o profesionales, en todas sus disciplinas y modalidades.

Artículo 3°.- Autoridad de aplicación. La Secretaría de Deportes, dependiente del Ministerio de Turismo y Deporte es el órgano de aplicación de la presente, quien trabaja articuladamente con la Secretaría de Coordinación de Políticas Públicas con Perspectiva de Género.

Artículo 4°.- Deberes y atribuciones. La autoridad de aplicación tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Establecer las directrices y lineamientos de los contenidos curriculares de la capacitación en la temática de género y violencia contra las mujeres.
- b) Implementar mecanismos que garanticen la participación de las diversas organizaciones referentes en la temática y entidades gremiales vinculadas al deporte, en la elaboración de las directrices y los lineamientos mínimos.
- c) Formular recomendaciones a las entidades deportivas para una mejor implementación de las capacitaciones.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) Realizar relevamientos periódicos, en la forma que esta determine, a fin de evaluar el desarrollo de las capacitaciones en las entidades deportivas.
- e) Imponer sanciones -previa intimación fehaciente- a quienes se negaren o no cumplieren en la forma dispuesta por la autoridad de aplicación a realizar las capacitaciones.
- f) Elaborar un informe anual de evaluación acerca del grado de cumplimiento de las capacitaciones.
- g) Todo otro aspecto que contribuya a dar cumplimiento con el objeto de la presente.

Artículo 5°.- Campañas de concientización y difusión. La autoridad de aplicación tiene a su cargo realizar campañas de concientización y difusión de las violencias contra las mujeres en el deporte.

Artículo 6°.- Adhesión municipal. Se invita a los municipios a adherir en la medida de sus competencias a las disposiciones de la presente, y elaborar convenios con la autoridad de aplicación para la implementación de las capacitaciones en su jurisdicción.

Artículo 7°.- De forma.

SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 11 de Agosto de 2021

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Gabriela Fernanda Abraham, Nancy Elisabet Andaloro, José María Apud, Pablo Víctor Barreno, José Luis Berros, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconí, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Juan Facundo Montecino Odarda, Juan Pablo Muená, Luis Angel Noale, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Luis Horacio Albrieu, Daniel Rubén Belloso, Juan Elbi Cides, Roxana Celia Fernández, María Liliana Gemignani, Silvia Beatriz Morales, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, Mónica Esther Silva, María Elena Vogel

Ausentes: Marcela Alejandra Avila, Norberto Gerardo Blanes, Nélida Norma Torres